



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS "PRIVA" Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA, a la cual se denominará "La Defensoría", representada legalmente por el Defensor Público General, doctor Ernesto Pazmiño Granizo; y, por otra, la FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS "PRIVA", a la cual en adelante se denominará "La Fundación", legalmente representada por su Directora Ejecutiva, doctora Yadira María de la Cruz Narvárez Silva, conforme consta en el Certificado de Registro de 27 de julio de 2015, suscrito por el ingeniero César Augusto Andrade Rocha, Coordinador Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir este convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El artículo 191 de la Constitución de la República determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en la representación y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
2. Concordantemente, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
3. Según el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.
4. La Fundación PRIVA es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, con personalidad jurídica reconocida por el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo No. 0165 de 4 de abril de 1997.
5. La Fundación PRIVA está orientada a la prevención y erradicación de la tortura, a la atención integral (médica, psicológica y social) de las víctimas de la tortura y sus familiares, a la investigación de la misma y a socializar las experiencias adquiridas a través del trabajo efectuado.

Wof  
Dy  
PR



6. La Fundación PRIVA desarrolla eventos destinados a la capacitación de diferentes actores sociales vinculados con la justicia penal, profesionales de las ciencias humanas, de las ciencias de la salud, estudiantes universitarios de las facultades de jurisprudencia, medicina y psicología, así como personas de la sociedad civil, para sensibilizarlos sobre los daños y secuelas que la tortura causa en las personas que la sufren y construir un entretendido social que permita a mediano plazo contar con grupos que trabajen en la erradicación de este delito, considerado de "lesa humanidad".
7. La Defensoría y la Fundación han acordado aunar esfuerzos en actividades de capacitación para defensores públicos y abogados de los consultorios jurídicos debidamente acreditados y, en general, para los servidores de la primera de las nombradas.

## **SEGUNDA: OBJETO.-**

En virtud del presente instrumento, las partes acuerdan establecer mecanismos de cooperación interinstitucional, con el propósito de capacitar a los servidores de La Defensoría y a los abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos por ella acreditados, en temas como violencia intrafamiliar, victimología, criminología y otros similares, que fueren acordados por las partes.

## **TERCERA: COMPROMISOS.-**

Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen principalmente a organizar cursos de capacitación relacionados con los temas mencionados en la cláusula anterior, con las siguientes características:

- a) Se dictarán cursos presenciales de capacitación;
- b) Cursos On-line, en los cuales se enviará material a distancia;
- c) Los cursos se programarán hasta para 50 participantes, de los cuales, por regla general, el 80% pertenecerán a la Defensoría y el 20% a los Consultorios Jurídicos Gratuitos Acreditados.

## **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **LA DEFENSORÍA**

- En los módulos presenciales, autorizar a los participantes que residan en provincias, previamente seleccionados por la Máxima Autoridad, que se trasladen a la ciudad de Quito, lugar donde se dictarán los eventos de capacitación, por el tiempo que dure el módulo. Los gastos de transporte deberán ser asumidos por los participantes. Los módulos tendrán una duración de tres días.

*lwoj*  
*[Handwritten signature]*



- En los módulos a distancia, extender los permisos necesarios para que los participantes acudan a las salas de videoconferencias existentes en las respectivas provincias. En el caso de que no existieren salas virtuales, PRIVA enviará el material didáctico por vía electrónica.
- Garantizar que el personal de la Defensoría seleccionado para cursar los módulos asista obligatoriamente al programa de capacitación.

#### LA FUNDACIÓN

- Diseñar con la Defensoría la malla curricular y el calendario de actividades de los módulos que se impartirán.
- Presentar con la antelación debida el calendario de los módulos planificados, a fin de que se determinen los correspondientes permisos.
- Sufragar en su totalidad los valores económicos por concepto de honorarios, viáticos, pasajes, estadía, etc., que demande la contratación de facilitadores, capacitadores y expertos técnicos científicos nacionales o extranjeros en las materias a ser desarrolladas en los módulos. Además, cubrirá el costo de los locales donde se impartirán las capacitaciones y todo el material didáctico tecnológico y científico necesario dentro de la capacitación.
- Sufragar el alojamiento, alimentación y refrigerios para los cursantes y asistentes durante los días de capacitación.
- Asumir la responsabilidad de impartir y dictar los cursos.
- Otorgar diplomas conjuntamente con la Defensoría a los asistentes que hubieren cumplido con todos los requerimientos académicos, de asistencia y evaluación correspondientes.
- Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente convenio.

#### QUINTA: CARÁCTER DE LA RELACIÓN.-

Todo compromiso u obligación que alguna de las partes comparecientes asumiera con terceros y que tenga relación con la ejecución del presente Convenio Marco, será de única responsabilidad de quien se comprometiére, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros ni ante quienes pudieran invocar compromiso.

Por tanto, no existirá solidaridad entre la Fundación y la Defensoría para efectos de reclamaciones que se originaren por las obligaciones que individualmente decidan adquirir.

A consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes, en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Lupa'.*



#### **SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-**

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la Fundación o de la Defensoría.

Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento marco exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

#### **SÉPTIMA: RÉGIMEN LABORAL.-**

Dada la naturaleza del presente convenio, ni la Defensoría ni la Fundación contraen relaciones laborales ni de dependencia respecto al personal de la otra entidad que trabaje en la ejecución de las actividades previstas en él.

#### **OCTAVA: PLAZO.-**

El presente convenio regirá desde su fecha de suscripción y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser renovado bajo los mismos términos de considerarlo conveniente las partes.

#### **NOVENA: COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-**

Las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio estarán a cargo del Jefe de Talento Humano y Capacitación o de quien haga sus veces, a nombre de la Defensoría, y de la Directora Ejecutiva, doctora Yadira Narvárez, a nombre de la Fundación, quienes tendrán la obligación de mantener una oportuna y permanente relación que permita el eficaz cumplimiento de los compromisos contraídos.

Esta Comisión tendrá a su cargo, básicamente, velar por el cumplimiento del objeto convenido, realizar evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado y de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen institucional.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario y podrá elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula sexta, para la ejecución de los programas académicos a los que se refiere en este Convenio Marco, la Comisión elaborará planes de implementación, en los cuales se determinarán de manera particular los procedimientos y las obligaciones que asuma cada entidad para el correcto desarrollo de los mismos.

*Handwritten signature in blue ink.*



## **DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio podrá darse por terminado:

- a) De manera unilateral, en cualquier tiempo por causales plenamente justificadas que demuestren la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para tal efecto, bastará con una comunicación escrita a la otra parte, debiendo realizarla dentro de los treinta días posteriores de producida la imposibilidad.
- b) Cuando las partes de común acuerdo decidan darlo por terminado.
- a) De forma unilateral también cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este Convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso, dentro de un plazo prudencial.

En caso de que no se lleven a cabo las rectificaciones requeridas, la parte que se considere afectada podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad en tal sentido, con por lo menos treinta días de anticipación.

Esta forma de terminación no implicará responsabilidad de ningún tipo para las partes.

- b) Por haberse cumplido el plazo previsto para este Convenio.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de este Convenio.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente convenio.
- e) Por así exigirlo el interés público.

En todo caso, al concluir por cualquier causal el presente convenio, las partes suscribirán un acta de ejecución, documento que dará por cerradas las obligaciones contraídas.

## **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.-**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente acta o convenio modificadorio.

*Waf*  
*[Handwritten signatures]*



#### **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

#### **DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

LA DEFENSORÍA: Quito. Calle El Universo E8-115 y Av. De los Shyris.  
Teléfono: 3815270

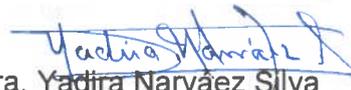
LA FUNDACIÓN: Quito. Av. América N34-01 y Lallement. Teléfono: 2225746.

#### **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

Las partes declaran expresamente su aceptación al contenido del presente Convenio Marco, sometiéndose a todas sus estipulaciones.

Para constancia y conformidad de todo lo descrito en las cláusulas anteriores, firman las partes, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito D.M., a 20 AGO 2015

  
Dr. Ernesto Pazmiño Granizo  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

  
Dra. Yadiria Narváez Silva  
**DIRECTORA EJECUTIVA  
FUNDACIÓN PRIVA**